



Debito líquido que resta a diez y nueve mil
 ochocientos noventa y dos el treinta y dos mil,
 el cual por el Estado subsistente, por vía de
 este Ayuntamiento por completo las pagas q.
 se le abren por el mismo a cuenta de abono,
 y que de las sumas de los ochocientos y
 noventa y dos mil se abone desde
 principios del año actual, abonando el ter-
 cio integro, reduciendo a que en la actualidad
 este pago se haga a la Ley de amortización la cuenta
 anual que por el Estado subsistente se abone a
 esta Ley de amortización. Y en su virtud los señores
Acuerdos: Que hallándose opuesto el Excmo.
 debito del Estado con los sueldos que difieren co-
 mo los constantes peticiones de las juntas de Person
 de S. M. según la R. O. de 10 de Mayo de
 mil ochocientos treinta y cinco, para ello se
 pueda acceder a lo que se solicita, debiendo ofi-
 cialmente desde luego al Sr. Intendente de Asturias de
 lo Sr. de Asturias, para que en virtud de esta
 R. O. se pueda remediar lo que se solicita todo cuanto el
 Excmo. Estado debe proveer en la subsistencia
 de los sueldos correspondientes a la época

